Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2021-00227-00
DEMANDANTE : **COOPERATIVA LEGAL**
DEMANDADO : **MEDEL BERRIO ALCAZAR**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, con memoriales aportando constancias de notificación personal a la parte demandada y solicitud seguir adelante la ejecución Sírvase Proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) Auto Int. Nº0234

Vista la nota secretarial que antecede, es pertinente hacer las siguientes consideraciones antes de resolver:

El doctor JUAN CARLOS BERASTEGUI PACHECO actuando en calidad de apoderado judicial de la entidad COOPERATIVA MULTIACTIVA LEGAL, presentó demanda ejecutiva contra MEDEL BERRIO ALCAZAR.

Mediante auto de fecha 30 de julio 2021 este Despacho judicial libró mandamiento de pago a cargo de MEDEL BERRIO ALCAZAR para el pago de la siguiente suma de dinero: VEINTISEIS MILLONES DE PESOS ($26.000.000,oo), por concepto de capital insoluto representados en la letra de cambio sin número, más los intereses legales o remuneratorios desde el 05 de enero de 2016, hasta el 05 de enero de 2020; y los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación el 06 de enero de 2020, hasta que se satisfagan las pretensiones a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera.

La notificación personal a la parte demandada fue surtida conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, mediante envío de notificación electrónica a través de la empresa postal SERVIENTREGA S.A.S. en fecha 26 de febrero de 2024, al correo Medel.berrio1934@correo.policia.gov.co que fuera informado por el Grupo de Talento Humano DEANT de la Policía Nacional, como canal de notificación de la parte demandada, de dicha notificación se anexaron al expediente los debidos soportes los cuales dan fe de la fecha de envío, entrega y la trazabilidad de dicha notificación electrónica. Vencido el término del traslado la parte demandada no contestó la demanda ni propuso excepción alguna.

El artículo 440 del C.G.P. establece que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente “el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones

determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra;

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra MEDEL BERRIO ALCAZAR tal como fue decretada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decrétese el avaluó y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito y de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar a la parte ejecutada al pago de costas y agencias en derecho, estas últimas se fijan en un millón trescientos mil pesos ($1.300.000,00), esto es, el 5% de la suma determinada, ello conforme lo dispuesto por el acuerdo PSAA16-10554 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Roberto Alexander Maldonado Petro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9afde84b312006eb618530e5843c50a29099f0ed9ce16cb6ab0f97390eb7d64f**
Documento generado en 19/03/2024 07:32:13 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica